



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, enero veinticinco de dos mil veintiuno

| | |
|-------------|---|
| Proceso | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| Ejecutante | Verónica Andrea Villa Romero |
| Ejecutado | Juan Camilo Guerra Bedoya |
| Radicado | 05001-31-10-011- 2020-00359-00 |
| Providencia | Interlocutorio N° 028 |
| Instancia | Única |
| Decisión | Libra Mandamiento Ejecutivo de Pago - Admite Demanda |

La señora **VERONICA ANDREA VILLA ROMERO** quien actúa en representación de su hija Celeste Guerra Villa y mediante apoderada judicial, instaura demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** contra al señor **JUAN CAMILO GUERRA BEDOYA**, la cual agrupa los requisitos exigidos en el artículo 82, 84, 89 y 90 CGP, razón por la cual se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

CONSIDERACIONES

Por resultar a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero - alimentos para su hija, pues adeuda a esta la suma de **18.124.003 pesos**, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el ejecutado, más los intereses legales del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda.

Por lo tanto y en aplicación a lo estatuido en los artículos 430 e inciso 2° del artículo 431 CGP, se librárá mandamiento de pago ejecutivo a favor de la señora **VERONICA ANDREA VILLA ROMERO** quien actúa en representación de su hija Celeste Guerra

Villa, por la suma de **18.124.003 pesos**, más los intereses legales del 0.5% mensual.

De otro lado y conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 431 del CGP, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento.

La notificación del contenido del presente auto al ejecutado, **JUAN CAMILO GUERRA BEDOYA**, la realizará la parte ejecutante, informándole que dispone de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones. Artículo 431 CGP.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO contra el señor **JUAN CAMILO GUERRA BEDOYA**, por valor de **18.124.003 pesos**, más los intereses legales del 0.5% mensual, desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda, a favor de la señora **VERONICA ANDREA VILLA ROMERO** quien actúa en representación de su hija Celeste Guerra Villa.

SEGUNDO: Igualmente, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO**, por las cuotas que en lo sucesivo se causen y hasta la terminación de este proceso, para que el ejecutado las cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al ejecutado, señor **JUAN CAMILO GUERRA BEDOYA**. Expídase la respectiva comunicación conforme a los parámetros establecidos en los artículos 289 y siguientes del CGP.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al Defensor de Familia adscrito a éste despacho judicial, así como a la delegada del Ministerio Público, para el ejercicio de sus competencias legales.

QUINTO: RECOCER personería a la abogada Mónica Julieth Álvarez Duque, portador de la TP 224850 del CS de la J, para que represente a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc45ea8455a1de989fd12990675e8a77f28e7cdd38f1ac2734ed
fc23c21936c0**

Documento generado en 25/01/2021 10:44:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**